

Aprobados por la III Asamblea General

Hospitalet de Llobregat, 29 de octubre de 2011

Modificación Estatutaria CG, 17 Diciembre de 2013

Modificación Estatutaria CG, 1 Noviembre de 2014

Estatutos

Índice

ESTATUTOS

Capítulo primero: Disposiciones generales	4
Artículo 1.1. Denominación y símbolos del Partido	4
Artículo 1.2. Ámbito	4
Artículo 1.3. Fines	4
Artículo 1.4. Domicilio	5
Capítulo segundo: Afiliados, sus derechos y deberes y régimen disciplinario, y Simpatizantes	5
Artículo 2.1. Afiliados	5
Artículo 2.2. Admisión	5
Artículo 2.3. Derechos de los afiliados	5
Artículo 2.4. Obligaciones de los afiliados	6
Artículo 2.5. Baja del afiliado	7
Artículo 2.6. Régimen disciplinario	7
Artículo 2.7. Simpatizantes	11
Artículo 2.8. Cargos públicos y cargos orgánicos	12
Capítulo tercero: Estructura organizativa. Los órganos del Partido	12
Artículo 3.1. Principios generales	12
Artículo 3.2. Principios de funcionamiento	13
Artículo 3.3. Órganos del Partido	13
Artículo 3.4. La Asamblea General	14
Artículo 3.5. Agrupaciones	15
Artículo 3.6. La Junta Directiva de Agrupación.	17
Artículo 3.7. Comités Territoriales Autonómicos	18
Artículo 3.8. La Junta Directiva del Comité Territorial Autonómico	19
Artículo 3.9. Subcomités Territoriales	19
Artículo 3.10. Comité de Coordinación Territorial	20
Artículo 3.11. El Consejo General	20
Artículo 3.12. El Comité Ejecutivo	24
Artículo 3.13. El Presidente del Partido	25
Artículo 3.14. El Secretario General	26
Artículo 3.15. La Comisión de Garantías	26

Capítulo cuarto: Régimen electoral interno	28
Artículo 4.1. Principios generales	28
Artículo 4.2. Elección del Comité Ejecutivo en la Asamblea General	28
Artículo 4.3. Elección del Comité Ejecutivo en el Consejo General.	28
Artículo 4.4. Otras elecciones internas	29
Artículo 4.5. Requisitos de elegibilidad	29
Artículo 4.6. Mociones de censura y destituciones	30
Artículo 4.7. Cobertura de vacantes en el Consejo General y la Comisión de Garantías	30
Artículo 4.8. Cobertura de vacantes en Juntas Directivas de Agrupación y Comités Territoriales.	29
Capítulo quinto: Candidaturas electorales	31
Artículo 5.1. Propuestas electorales	31
Artículo 5.2. Los Comités Electorales	32
Artículo 5.3. Programas electorales	32
Artículo 5.4. Aprobación de las listas electorales	32
Artículo 5.5. Compromiso de los candidatos	33
Artículo 5.6. Limitación de mandatos	33
Artículo 5.7. Declaración de bienes	33
Artículo 5.8. Incompatibilidad de cargos públicos	33
Artículo 5.9. Inelegibilidad en listas electorales	33
Capítulo sexto: Régimen económico y patrimonial	33
Artículo 6.1. Recursos económicos	33
Artículo 6.2. Patrimonio fundacional	34
Artículo 6.3. Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control	34
Artículo 6.4. Régimen documental	34
Artículo 6.5. Financiación de las agrupaciones	35
Artículo 6.6. Aportaciones económicas de los cargos públicos	35
Capítulo séptimo: Disolución del Partido	35
Artículo 7.1. Disolución	35
Disposiciones adicionales	36
Primera. Reforma e interpretación de los Estatutos	36
Segunda. Reglamentos internos del Partido	36
Tercera. Renovación de los órganos internos	36
Disposiciones transitorias	37
Única: Adaptación de los Reglamentos	37
Disposición final	37
Única: Entrada en vigor	37

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 1.1. Denominación y símbolos del Partido

1. Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye el Partido político denominado CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, cuyas siglas son C's. En aquellas comunidades autónomas que tengan otra lengua cooficial, se utilizará indistintamente el nombre del Partido en español y su traducción a la lengua cooficial que corresponda.

2. El símbolo del Partido es un bocadillo rectangular de bordes redondeados con el fondo de color naranja, dentro del cual se incluyen las siglas del Partido. El símbolo podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Artículo 1.2. Ámbito

1. C's es un Partido que desarrolla su actuación política en toda España.

2. En atención a ello, todos los órganos, cargos y representantes públicos de C's quedan comprometidos en el fomento y difusión del carácter nacional del Partido.

Artículo 1.3. Fines

1. C's tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

2. En su acción política, C's parte de la doble premisa de que España es una nación de ciudadanos libres e iguales, organizados en un Estado social y de derecho y que solo tales ciudadanos, y no los territorios en los que viven, pueden ser sujetos de derechos y deberes. En consecuencia, el Partido defenderá los intereses comunes de la ciudadanía por encima de cualquier particularismo territorial y el laicismo de los poderes públicos en asuntos identitarios. Todo ello, dentro del más estricto respeto a la pluralidad interna tanto de la nación española como de las comunidades autónomas que la integran.

3. C's también tendrá como fines básicos la defensa de la cohesión social y territorial y de las libertades ciudadanas y el acercamiento de la política al conjunto de la ciudadanía.

4. Promoverá también la transparencia y la eficiencia como principios rectores de la actuación de las Administraciones Públicas, así como la adopción de una política económica que estimule el crecimiento sostenible de la riqueza y su justo reparto, y la consecución de la mejor calidad de vida posible para todos los ciudadanos.

5. C's aspira a corregir el déficit de representación que sufre la población no nacionalista y defenderá la integración leal y solidaria de los ciudadanos de todas las Comunidades Autónomas en España.

6. C's fomentará la participación de los ciudadanos en general en la vida política de las instituciones. En este sentido, establecerá medios de comunicación abiertos permanentemente a fin de trasladar las necesidades de la ciudadanía a las mismas, bien sea personal o telemáticamente.

Artículo 1.4. Domicilio

El domicilio social de C's se fija en Gran Vía de les Corts Catalanes, 751ª, 1º 2ª, 08013 de Barcelona. El domicilio podrá ser modificado por acuerdo del Comité Ejecutivo sin necesidad de modificar los presentes Estatutos.

Capítulo segundo: Afiliados, sus derechos y deberes y régimen disciplinario, Simpatizantes y Cargos Públicos.

Artículo 2.1. Afiliados

Podrá ser afiliado a C's cualquier persona física mayor de edad que no tenga limitada ni restringida su capacidad de obrar y no pertenezca a otro partido político. Los ciudadanos de otros Estados podrán ser afiliados en los términos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 2.2. Admisión

1.. La cualidad de miembro del Partido se adquiere a solicitud del interesado y previo acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Comisión ad hoc que éste designe en cada caso. Una vez aceptada una solicitud de afiliación, se establece un periodo de carencia de seis meses durante el cual el Comité Ejecutivo podrá acordar de manera motivada revocar su aceptación.

2. Una vez aceptada la afiliación por el órgano competente, éste deberá notificarlo al solicitante y facilitarle una copia de los estatutos y del Ideario del Partido.

3. Las altas y bajas en la afiliación, así como cualquier otra incidencia, se harán constar en el correspondiente Libro de Registro de Afiliados.

Artículo 2.3. Derechos de los afiliados

Todos los afiliados tienen los siguientes derechos:

1.. A participar en las actividades internas y externas del Partido, contribuyendo a la formación de la voluntad de C's.

2. A ejercer el derecho de voto directamente o por medio de representantes.
3. A participar como electores y elegibles en la elección de los órganos de gobierno y representación del Partido.
4. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración del Partido, así como sobre las decisiones adoptadas por sus órganos directivos, las actividades realizadas por el Partido, la situación económica del mismo y cualquier otro aspecto de la vida y organización del Partido.
5. A expresar libremente sus opiniones en el ámbito interno del Partido.
6. A presentar peticiones y propuestas ante los órganos directivos del Partido, a recabar información de los mismos y a recurrir a la Comisión de Garantías si consideran que sus derechos como afiliados han sido vulnerados por algún órgano de dirección del Partido. Tendrán también derecho a solicitar amparo ante la misma Comisión por los acuerdos de los órganos del Partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
7. A recibir el apoyo del Partido frente a pronunciamientos públicos y acciones incívicas que se produzcan como consecuencia de su actividad política, y a recibir asesoramiento y asistencia jurídica para la defensa de sus derechos cuando estos hayan sido lesionados en el ejercicio de su actividad política actuando en representación de C's y en el marco de los presentes Estatutos.
8. A colaborar en las campañas electorales y actividades públicas regulares del Partido.

Artículo 2.4. Obligaciones de los afiliados

Todos los afiliados de C's tienen las siguientes obligaciones:

1. Compartir los principios, fines e Ideario del Partido y colaborar en la defensa y consecución de los mismos.
2. Respetar y cumplir lo dispuesto en los estatutos y reglamentos del Partido así como en las leyes.
3. Acatar y cumplir los acuerdos y directrices válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
4. Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos y/o a la normativa específica, puedan corresponder a cada uno. Para ejercer los derechos contemplados en los puntos 2 y 3 del Artículo 2.3 será necesario estar al corriente de pago.
5. Respetar públicamente la imagen de C's y sus órganos, así como la dignidad de sus miembros.

6. Cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos asumidos o que sean inherentes al cargo ocupado.

Artículo 2.5. Baja del afiliado

Todos los afiliados de C's tienen las siguientes obligaciones:

1. Cualquier afiliado del Partido podrá dejar de serlo, si así lo estima libremente, mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida al Comité Ejecutivo. La baja deberá anotarse en el Libro de Registro de Afiliados y tendrá efecto en el mismo momento de su comunicación.

2. Además, serán causas de pérdida automática de la afiliación:

a) el fallecimiento del afiliado;

b) la baja voluntaria, desde el mismo momento de su comunicación;

c) la expulsión motivada por sanción disciplinaria;

d) el impago de las cuotas que le correspondan por un periodo de seis meses;

e) la afiliación o la promoción de la afiliación a otro partido político, o la participación, sin autorización del Comité Ejecutivo, en listas electorales no pertenecientes a C's en cualquier proceso electoral;

f) la realización de actos de propaganda o cualquier otra forma de colaboración a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos, cuando en las mismas elecciones concorra C's;

g) la solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos en contra de la posición oficial del Partido.

3. En los casos de pérdida automática de la condición de afiliado d, e, f, y g, el Comité Ejecutivo deberá acordar y hacer constar en el Libro de Registro de Afiliados la declaración, y remitirla de forma fehaciente al afectado al domicilio que conste en el mismo. Sin perjuicio de la inmediata efectividad de la baja como afiliado, la persona afectada podrá, en estos supuestos, presentar recurso ante la Comisión de Garantías sólo para acreditar la no concurrencia de las causas que motivaron su baja.

Artículo 2.6. Régimen disciplinario

Todos los afiliados de C's tienen las siguientes obligaciones:

1. Los afiliados estarán sujetos a responsabilidad disciplinaria y solo podrán ser sancionados en los supuestos y de acuerdo con los principios que se establecen en estos Estatutos.

2. Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre el afiliado expedientado, siempre que los hechos objeto de expediente disciplinario sean susceptibles de ser sancionados con suspensión de afiliación o expulsión, y que existan indicios racionales suficientes de la participación del afiliado expedientado en los hechos instruidos. Tales medidas cautelares no podrán superar los dos meses. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo

sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

3. Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el Registro de Sanciones, con expresión de los hechos imputados. Dichas anotaciones serán canceladas por el transcurso del plazo de prescripción de la sanción.

4. El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos deberá garantizar al afiliado expedientado los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) A serle notificado, en su caso, el nombramiento de instructor, así como su derecho a recusarlo.
- c) A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
- d) A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones.
- e) A proponer cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de los hechos.
- f) A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.
- g) A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado.

5. Las infracciones disciplinarias podrán ser constitutivas de faltas muy graves, graves y leves.

6. Se considerarán faltas muy graves:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución.
- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de dirección del Partido.
- c) La condena por sentencia firme como autor de un delito castigado con penas graves.
- d) Las manifestaciones públicas proferidas en grave menoscabo del buen nombre del Partido o de alguno de sus afiliados.
- e) La utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función en el Partido.
- f) La negligencia en la custodia de documentos del Partido que dé lugar a su difusión o conocimiento indebidos.
- g) La comisión de una falta grave cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.
- h) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos:
- i) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del Partido;
- j) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo del Partido.

7. Se considerarán faltas graves:

- a) El incumplimiento reiterado de las funciones encomendadas por razón de su cargo orgánico.

- b) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- c) La utilización de las facultades que tenga atribuidas, para influir en procesos electorales internos.
- d) La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación injusta a cualquier afiliado del Partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
- e) El impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
- f) La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del Partido.
- g) Defender públicamente fuera del ámbito interno del Partido opiniones o ideas opuestas al Ideario, cuando no constituya falta muy grave.
- h) La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado a reuniones del mismo debidamente convocadas.
- i) Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del Partido.
- j) La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas o procedido la cancelación de las anotaciones correspondientes.
- k) Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.

8. Se considerarán faltas leves los hechos descritos en el apartado 7 precedente cuando no revistan gravedad.

9. Los criterios para la determinación de la graduación de régimen de sanciones se basarán en los siguientes principios:

- a) Intencionalidad.
- b) Perjuicio causado al Partido o a los afiliados.
- c) Grado de participación en la comisión de la falta.
- d) Reiteración o reincidencia.

10. Las sanciones que se pueden imponer a los afiliados por las faltas cometidas son:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión de afiliación hasta un mes.
- c) Suspensión de afiliación hasta un año.
- d) Suspensión de afiliación hasta dos años.
- e) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- f) Inhabilitación para cargo orgánico del Partido por un plazo no superior a un año.
- g) Expulsión.

11. Las sanciones descritas en los párrafos d), e), f) y g) podrán ser impuestas por la comisión de faltas muy graves, graduándose proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el

hecho objeto de sanción. Las sanciones descritas en los apartados b), c), d) y e) podrán ser impuestas por la comisión de faltas graves. La sanción descrita en el párrafo a) se impondrá por la comisión de faltas leves.

12. Serán competentes para la incoación y tramitación de los expedientes disciplinarios, así como para la imposición de las respectivas sanciones:

a) El Comité Ejecutivo, que podrá delegar en una Comisión ad hoc la instrucción y tramitación; en el caso de faltas leves, podrá delegar en el Comité Territorial correspondiente.

b) La Comisión de Garantías, para los expedientes que afecten a miembros del Comité Ejecutivo y del Consejo General.

13. Será competente para la resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores dictados por los órganos referidos en el apartado anterior, así como contra la adopción de medidas cautelares:

a) En el caso de resolución dictada por el Comité Ejecutivo, salvo las que afecten a miembros de la Comisión de Garantías, la Comisión de Garantías.

b) En el caso de resolución dictada por la Comisión de Garantías, o por el Comité Ejecutivo para las que afecten a miembros de la Comisión de Garantías, el Consejo General.

14. En cualquier caso, las resoluciones revocatorias deberán tomarse por mayoría absoluta de los miembros del órgano correspondiente.

15. Las faltas leves prescribirán a los tres meses; las graves, a los seis meses, y las muy graves, al año de su comisión. La prescripción se interrumpirá y volverá a correr, exclusivamente, mientras se encuentre en curso el expediente disciplinario. No obstante, el plazo máximo de interrupción no podrá ser superior a seis meses.

16. Las sanciones impuestas prescribirán a los seis meses en el caso de las faltas leves; al año, en el caso de las faltas graves y a los dos años, en el de las muy graves. El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se imponga.

17. Los expedientes disciplinarios, salvo los relativos a las faltas leves, donde sólo se precisará la audiencia del interesado, se tramitarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente una vez que éste haya tenido conocimiento de los hechos. En el acuerdo de iniciación, dicho órgano nombrará a un Instructor del expediente.

b) El Instructor dirigirá al interesado un escrito en el que hará constar los hechos que considera susceptibles de ser constitutivos de las faltas descritas en los apartados 6 y 7 de este artículo, así como la sanción que se le podría imponer en el caso de que se acreditase su responsabilidad.

c) El afiliado tendrá un plazo de diez días hábiles para alegar ante el Instructor todo lo que considere oportuno para la mejor defensa de sus derechos o intereses y para proponer la prueba que estime

necesaria para tales fines.

d) El Instructor del expediente, a la vista de las alegaciones y demás pruebas, elevará al órgano competente una propuesta de sanción o de exoneración de cualquier responsabilidad.

e) El órgano competente decidirá, a la vista de la propuesta y del resto del expediente, lo que considere oportuno y emitirá la correspondiente resolución que, en todo caso, será motivada y comunicada al interesado. El voto del Instructor se computará, a estos efectos, en el mismo sentido de la propuesta de resolución que hubiere formulado al Órgano.

f) El interesado podrá recurrir la resolución ante el órgano que proceda conforme al artículo 2.6.13, en el plazo de siete días hábiles.

g) En el caso de que el recurso formulado ante la Comisión de Garantías prospere, el órgano sancionador podrá recurrir ante el Consejo General en el plazo de siete días hábiles.

Artículo 2.7. Simpatizantes.

1. Son simpatizantes aquellas personas que deciden participar en el proyecto político de Ciudadanos sin afiliarse. La condición de simpatizante se adquiere mediante solicitud por escrito al Partido, y se puede revocar libremente por el mismo método. El Comité Ejecutivo será responsable de mantener y custodiar el registro de simpatizantes y el documento de su solicitud.

2. Los simpatizantes tienen derecho a:

a) Participar en todos los actos públicos convocados por Ciudadanos.

b) Ser informados de las actividades del Partido.

c) Participar en las campañas electorales.

d) Ser interventores y apoderados.

e) Formar parte de las comisiones de trabajo a las que sean invitados.

f) Colaborar económicamente, de forma regular o esporádica.

g) Participar, cuando la Junta Directiva correspondiente lo haya autorizado, en las reuniones de la Agrupación más próxima a su domicilio sin que puedan, sin embargo, ser electores ni elegibles para ningún cargo orgánico. No obstante, no se podrá autorizar la participación de simpatizantes en las reuniones de la agrupación en las que deban tratarse temas de carácter estratégico o relativos a asuntos internos de la agrupación o del partido.

h) Recibir formación política en los cursos que el Partido organice a tal fin.

3. También podrán ser invitados a participar en las elecciones primarias del Partido en las condiciones que determinen los órganos competentes de Ciudadanos.

4. Los simpatizantes no están sujetos al régimen disciplinario, pero tienen el deber de respetar la imagen de Ciudadanos, de sus órganos, de todos sus afiliados, y de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico de Ciudadanos. Si el Comité Ejecutivo entendiera que no se cumple lo dispuesto en este punto por parte de algún simpatizante, podrá revocar libremente su aceptación como tal.

Artículo 2.8. Cargos públicos y cargos orgánicos

1. Son cargos públicos del Partido los cargos electos. También tienen consideración de cargo público a estos efectos quienes ocupan un puesto en institución pública como consecuencia de la designación efectuada por los órganos de Ciudadanos o por sus cargos electos.

2. Los cargos públicos y los cargos orgánicos del Partido están obligados a mantener una perfecta honradez y probidad en su conducta.

3. Los cargos públicos y los cargos orgánicos del Partido deberán poner su cargo, y en su caso el Acta, a disposición del Comité Ejecutivo en los siguientes casos:

a) Si resultare acusado por el Ministerio Fiscal por la comisión de cualquier delito.

b) Si fuere imputado, aún sin acusación, en el transcurso de una investigación judicial, tratándose delito de corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal.

c) En todo caso, si fuere condenado, en cualquiera de los dos supuestos anteriores.

4. El Comité Ejecutivo, consultado quien hubiera designado a la persona afectada, podrá mantener la confianza en el cargo público u orgánico, previo examen detallado de las circunstancias concurrentes en el supuesto a). En los supuestos b) y c), se aceptará la dimisión presentada o, en su caso, se promoverá el cese del cargo público u orgánico afectado, estableciendo lo necesario para su sustitución temporal, en el supuesto b).

5. La falta de acatamiento por parte del cargo público u orgánico de las directrices ordenadas por el Comité Ejecutivo de conformidad con el apartado anterior, será considerado como falta muy grave del art. 6, en sus apartados b), o i).

Capítulo tercero: Estructura organizativa. Los órganos del Partido.

Artículo 3.1: Principios generales

La estructura interna y el funcionamiento del Partido se basan en principios y reglas democráticas, así como en los presentes Estatutos y en los reglamentos de C's.

Artículo 3.2. Principios de funcionamiento

1. Las reuniones de los órganos del Partido habrán de ser convocadas con antelación razonable mediante comunicación escrita, preferiblemente electrónica, dirigida a todos sus integrantes en la que deberá incluirse el orden del día, así como el día, hora y lugar de celebración.

2. Para la válida constitución del órgano, se requiere la asistencia de al menos un tercio de sus miembros, excepto en casos de urgencia. En estos casos, el presidente o coordinador del órgano expondrá las razones que aconsejaron la constitución del mismo con un quórum inferior, y someterá su propuesta a votación.

3. Salvo que se especifique lo contrario en estos Estatutos, los acuerdos de los distintos órganos se tomarán por mayoría simple de los asistentes, entendiéndose que una propuesta o resolución queda aprobada cuando recibe más votos a favor que en contra, sin tener en cuenta las abstenciones. En caso de empate, si no existe voto de calidad o la votación es secreta, se considerará rechazada la propuesta, salvo que se especifique otro procedimiento en los Estatutos o Reglamentos.

4. No se permitirá la delegación de voto.

5. Las decisiones adoptadas en la reunión, así como un resumen del debate, deberán recogerse en un acta para su puesta a disposición de todos los miembros del órgano. Una copia de la misma deberá ser enviada al Comité Ejecutivo.

6. Los afiliados tendrán derecho a acceder a las actas de las reuniones de los órganos del Partido, excepto en los casos de la Comisión de Garantías y el Comité Ejecutivo. En el caso de estos dos órganos, se podrá solicitar acceso a las actas mediante solicitud argumentada que corresponderá discutir y aprobar en el primer caso a la Mesa del Consejo General y en el segundo a la Comisión de Garantías.

7. Los miembros de los órganos del Partido que deseen renunciar a sus cargos, deberán formalizar su dimisión mediante comunicación escrita dirigida al presidente o coordinador del órgano del que formen parte, o al presidente o coordinador del órgano inmediatamente superior si el dimisionario ocupase alguno de estos cargos. La renuncia del Presidente del Partido habrá de presentarse ante el Presidente del Consejo General. La dimisión se considerará efectiva si el receptor de la misma la acepta mediante comunicación escrita o, en caso contrario, transcurrido un plazo de 72 horas sin que el dimisionario reconsidere su decisión.

8. Cualquier votación en un órgano deberá realizarse mediante voto secreto cuando así lo soliciten la quinta parte, redondeando a la baja, de los miembros presentes en una reunión de dicho órgano.

9. Estos principios serán de aplicación a todos los órganos del Partido cuando no se determine otro funcionamiento específico en estos Estatutos.

Artículo 3.3. Órganos del Partido

Son órganos del Partido los siguientes:

- a) la Asamblea General;
- b) las Agrupaciones, Grupos Locales y sus Juntas Directivas;
- c) los Comités Territoriales Autonómicos y sus Juntas Directivas;
- d) los Subcomités Territoriales;
- e) el Comité de Coordinación Territorial;
- f) el Consejo General;
- g) el Comité Ejecutivo;

- h) el Presidente;
- i) el Secretario General;
- j) la Comisión de Garantías.

Artículo 3.4. La Asamblea General

1. La Asamblea General de C's está constituida por el conjunto de sus afiliados, con excepción de los que tengan suspendida su condición por aplicación de la sanción correspondiente, actuando directamente o por medio de compromisarios. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del Partido.
2. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.
3. Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez cada cuatro años y serán convocadas por el Comité Ejecutivo del Partido.
4. Las reuniones extraordinarias se celebrarán en los siguientes casos:
 - a) Por acuerdo del Comité Ejecutivo o del Consejo General, adoptado en ambos casos por mayoría cualificada de dos tercios, cuando así lo aconsejen las circunstancias.
 - b) Cuando lo soliciten al menos un tercio de los afiliados mediante la firma de una petición expresa que habrá de incluir el orden del día.
 - c) Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 4.3 de los presentes Estatutos.
5. En todos los casos, la convocatoria deberá incluir un orden del día cerrado que será fijado por el órgano convocante o por los promotores en el supuesto del artículo 3.4.4.b].
6. En cualquier caso, no cabrá la celebración de Asamblea General ordinaria o extraordinaria en un periodo anterior a cuatro meses previos y dos posteriores a cualquier proceso electoral al que el Partido haya aprobado concurrir.
7. La convocatoria de cualquier reunión de la Asamblea General se remitirá por escrito, preferiblemente en soporte electrónico, a todas las agrupaciones y a todos los afiliados y se publicará en el sitio de internet del Partido con una antelación de al menos dos meses respecto de la fecha señalada para su celebración. La convocatoria habrá de especificar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma y el procedimiento de selección de compromisarios que ha de fijar el Consejo General de acuerdo con el apartado siguiente.
8. El número de compromisarios de la Asamblea General y el procedimiento para su elección serán establecidos por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo, teniendo en cuenta el número de afiliados existente y su distribución por agrupaciones. En cualquier caso, los miembros del Consejo General y del Comité Ejecutivo salientes serán miembros natos de la Asamblea General y la elección de los compromisarios no natos se realizará mediante sufragio secreto con listas abiertas.

9. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Se requerirá una mayoría cualificada de dos tercios de los presentes cuando los acuerdos se refieran a la disolución del Partido o a su integración en otro.

10. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar o censurar, en su caso, la gestión del Comité Ejecutivo, reflejada en su informe de actuación.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias que han de satisfacer los afiliados, sin perjuicio de la actualización anual de tales cuotas por parte del Comité Ejecutivo.
- d) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo, al resto de vocales del Consejo General que le corresponda y a los integrantes de la Comisión de Garantías, de acuerdo con el procedimiento recogido en el capítulo cuarto de los presentes Estatutos.
- e) Aprobar las modificaciones de los Estatutos que puedan proponer el Consejo General o el Comité Ejecutivo.
- f) Debatir, a propuesta del Comité Ejecutivo, y en su caso, aprobar documentos programáticos e ideológicos que contribuyan a definir la oferta electoral, y cualquier otra resolución relativa a la línea ideológica y política del Partido.

Artículo 3.5: Agrupaciones

1. La Agrupación es el órgano básico de participación, integración y relación de los afiliados de C's.
2. Las agrupaciones serán territoriales, correspondiéndose a un ámbito geográfico determinado, salvo en el caso de las Agrupaciones de Jóvenes que serán de ámbito autonómico y de la Agrupación Digital que será de ámbito nacional.
3. La creación de nuevas agrupaciones se llevará a cabo a iniciativa de los afiliados de un área geográfica determinada. A tal fin dirigirán un escrito al área de Organización del Comité Ejecutivo que argumente la conveniencia de constituir la Agrupación. El Comité Ejecutivo aprobará la creación de la nueva Agrupación o la denegará razonadamente. Asimismo, el Comité Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de Organización podrá, por motivos estratégicos y de forma razonada, crear una nueva agrupación. El Consejo General podrá revocar la decisión por mayoría absoluta de sus miembros.
4. El ámbito básico de las agrupaciones territoriales será el municipio. No obstante, cuando las circunstancias de afiliación y actividad política así lo aconsejen, la Agrupación podrá estar constituida por barrios o distritos de un mismo municipio, por uno o más municipios, e incluso por municipios de una o más provincias.
5. Las agrupaciones territoriales podrán fusionarse o dividirse para mejorar su funcionamiento. Si la iniciativa surge de la propia militancia de las agrupaciones, deberá ser aprobada por cada una de las agrupaciones implicadas, en asamblea extraordinaria convocada específicamente al efecto. A tal fin

dirigirán un escrito al Comité Ejecutivo que argumente la conveniencia de la fusión o división. El Comité Ejecutivo la aprobará o denegará. Asimismo, de forma razonada, el Comité Ejecutivo, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá disolver una agrupación. El Consejo General podrá revocar la decisión por mayoría absoluta de sus miembros.

6. Los afiliados de C's estarán adscritos a una única Agrupación, que será su Agrupación principal, en la que podrán ser electores y elegibles, ejercer su derecho a voto para la elección de los órganos directivos de la Agrupación, compromisarios para la Asamblea General o representantes de la Agrupación en los órganos directivos superiores que correspondan, así como presentar enmiendas a los documentos sometidos a la consideración de la Asamblea General.

7. Todo afiliado tiene derecho a participar en una única Agrupación más, en la que deberá constar expresamente como adscrito en segunda opción. En tal caso, tendrá derecho a voz, pero no a voto, y no será tenido en cuenta a efectos de cómputo de quórum ni de solicitudes que exijan un número mínimo de firmas.

8. El Libro de Registro de Afiliados contendrá la Agrupación a la que un afiliado está adscrito, así como aquella a la que en su caso conste adscrito en segunda opción. El coordinador tendrá la obligación de informarle de las convocatorias de la Asamblea de Afiliados.

9. La adscripción a una Agrupación se realizará mediante comunicación por escrito al área de Organización y se entenderá efectiva desde el momento de dicha comunicación. Ninguna Agrupación puede rechazar la adscripción o participación de un afiliado al corriente de sus obligaciones. No obstante, un afiliado no podrá cambiar su Agrupación principal hasta que no haya transcurrido un plazo de dos meses desde la última asignación.

10. Las Agrupaciones desarrollarán su labor política en su ámbito de actuación y colaborarán con otras agrupaciones en el marco de las decisiones y directrices emanadas de sus órganos centrales.

11. Las Agrupaciones territoriales serán responsables del desarrollo y la ejecución de la política municipal en su ámbito, dentro de las directrices emanadas de órganos superiores y en coordinación con el Área de Política Municipal del Comité Ejecutivo.

12. Las Agrupaciones de Jóvenes serán de ámbito autonómico y serán responsables de la difusión de los posicionamientos del Partido entre la juventud, dentro de las directrices emanadas de órganos superiores. Sólo podrán estar adscritos a la Agrupación los jóvenes hasta los 30 años de edad. Las Agrupaciones territoriales podrán crear en su seno Delegaciones de Jóvenes que dependerán de su correspondiente Agrupación de Jóvenes. Cada Delegación se coordinará con la Agrupación territorial correspondiente según lo indicado en el Reglamento correspondiente.

Los Coordinadores y Secretarios-Tesoreros de las Agrupaciones de Jóvenes pertenecerán al Comité Nacional de Jóvenes del Partido, que se reunirá, como mínimo, una vez al año.

Los afiliados adscritos a su correspondiente Agrupación de jóvenes deberán adscribirse también a otra Agrupación territorial, donde podrán ser electores y elegibles para los procesos electorales convocados en su demarcación, según lo estipulado en el capítulo quinto de los presentes Estatutos.

13. Las Agrupaciones territoriales podrán proponer la creación de Grupos Locales de ámbito territorial inferior al de la propia Agrupación. A tal fin, propondrán al área de Organización, mediante escrito, la conveniencia de constituir uno o varios Grupos Locales en una determinada zona de su ámbito. El Comité Ejecutivo aprobará o denegará razonadamente su constitución. Cada grupo Local desarrollará su labor política en su ámbito correspondiente bajo la dirección de la Junta Directiva de la Agrupación de la que dependa. El Grupo Local deberá elegir como mínimo un Coordinador, un Secretario y un Responsable de Comunicación. Existirá siempre un Responsable de Política Municipal de la que se responsabilizará directamente el Coordinador si no se asigna a otro vocal, y también existirá en todo caso un Responsable de Ciudadanía que recaerá en el Secretario si no se asigna a otro vocal. Una de las personas podrá actuar, previa aprobación de la Junta Directiva de su Agrupación, como portavoz de C's en el ámbito correspondiente al Grupo Local.

Las Agrupaciones Territoriales podrán proponer la fusión, división o disolución de los Grupos Locales existentes en su ámbito para mejorar su funcionamiento. A tal fin dirigirán un escrito al Comité Ejecutivo que argumente la conveniencia de la fusión o división. El Comité Ejecutivo la aprobará o denegará.

Asimismo, de forma razonada, el Comité Ejecutivo por mayoría absoluta podrá disolver un Grupo Local. El Consejo General podrá revocar la decisión por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 3.6. La Junta Directiva de Agrupación

1. Cada Agrupación elegirá una Junta Directiva que estará formada por un máximo de nueve vocales y un mínimo de cinco, siempre en número impar. Será responsable de la dirección, el buen funcionamiento y administración de la misma, siempre dentro de lo que disponen los presentes Estatutos, los Reglamentos del Partido y las resoluciones y directrices de los órganos centrales.

2. La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Coordinador, un Secretario-Tesorero, un Responsable de Comunicación, un Responsable de Política Municipal y un Responsable de Ciudadanía, y podrá asignar responsabilidades ejecutivas entre los demás vocales.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos durante el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias. Existirá siempre un área de Acción Local de la que se responsabilizará directamente el Coordinador si no se asigna a otro vocal, y también existirá en todo caso el área de Relaciones con Asociaciones y Entidades que recaerá en el Responsable de Ciudadanía si no se asigna a otro vocal. El portavoz de la agrupación será el Coordinador de la Agrupación, salvo que la Junta Directiva decida asignar esta responsabilidad a otro miembro de la misma.

3. El Comité Ejecutivo, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá aprobar la destitución de la Junta Directiva, que se comunicará por escrito, si ésta realiza dejación de funciones o no cumple las resoluciones o directrices, tanto organizativas como políticas, emanadas de los órganos centrales del partido. En este caso, el Comité Ejecutivo podrá directamente convocar elecciones para elegir una nueva Junta Directiva o, en su caso, designar una gestora por un período no superior a seis meses para que dirija y coordine las actividades de la Agrupación. El Consejo General podrá revocar la decisión por mayoría absoluta de sus miembros

4. Las Agrupaciones dispondrán, en la medida de lo posible, de capacidad operativa y gestionarán su propio presupuesto, que incluirá, en todo caso, una participación en los ingresos derivados de las cuotas de sus afiliados.

1. No obstante lo anterior, el importe correspondiente de cada Agrupación procedente de las cuotas de los afiliados, podrá ser gestionado directamente por la Secretaría de Finanzas del Partido, por motivo de elecciones u otro motivo justificado, previa aprobación expresa del Consejo General.

Artículo 3.7. Comités Territoriales Autónomos

1. El Comité Territorial Autónomo abarca una Comunidad Autónoma y está integrado bien por todas las Agrupaciones de la misma o, allí donde se hubieran creado, por todos los Subcomités Territoriales que existan en dicha Comunidad.

2. Los Comités Territoriales Autónomos coordinarán en sus ámbitos respectivos, aquellas funciones que el Comité Ejecutivo les haya atribuido de manera concreta en el marco de las decisiones y directrices emanadas de los órganos centrales del partido, especialmente las de carácter estratégico.

3. Serán miembros del Comité Territorial Autónomo los coordinadores de las Agrupaciones de la Comunidad Autónoma y los Delegados Territoriales designados en el territorio de la misma. No obstante de lo anterior, en caso de existir Subcomités Territoriales en la Comunidad Autónoma, serán los Coordinadores de los Subcomités Territoriales los que formarán parte del Comité Territorial Autónomo, en lugar de los coordinadores de las Agrupaciones.

El Comité Ejecutivo podrá nombrar directamente a otros miembros, sin que en ningún caso puedan representar un tercio o más del total de miembros del Comité Territorial. El Comité Ejecutivo podrá designar, entre todos los miembros del Comité Territorial, un portavoz.

4. Aunque no dispondrán de financiación propia, podrán solicitar al Comité Ejecutivo del Partido asignaciones por motivos de acción política.

5. En el caso de que solo exista una Agrupación en una Comunidad Autónoma, dicha Agrupación realizará las funciones que los presentes Estatutos atribuyen al Comité Territorial Autónomo.

6. Los Comités Territoriales Autónomos se disolverán si no existe ninguna agrupación en su

Comunidad Autónoma. También podrá disolverse por decisión de la mayoría absoluta del Consejo General a instancia del Comité Ejecutivo.

Artículo 3.8. La Junta Directiva del Comité Territorial Autónomo

1. Cada Comité Territorial Autónomo elegirá una Junta Directiva Autónoma que estará formada por un máximo de nueve vocales y un mínimo de cinco, siempre en número impar. Será responsable de la dirección, el buen funcionamiento y administración del Comité, siempre dentro de lo que disponen los presentes Estatutos, los Reglamentos del Partido y las resoluciones y directrices de los órganos centrales.

2. El Comité Territorial Autónomo elegirá de entre sus miembros un Coordinador, un Secretario, un Responsable de Logística, un Responsable de Acción Política y un Responsable de Comunicación, además podrá asignar responsabilidades ejecutivas entre los demás vocales. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos durante el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias. Si los hubiese, los Delegados Territoriales y el Portavoz serán miembros de la Junta Directiva.

3. El Comité Ejecutivo, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá destituir a la Junta Directiva si ésta realiza dejación de funciones, incumple las resoluciones o directrices tanto organizativas como políticas emanadas de los órganos centrales del Partido o no sigue el desarrollo del plan de estrategia aprobado por los órganos centrales de gobierno del Partido. En este caso, podrá convocar elecciones para elegir una nueva Junta Directiva o, en su caso, designar una gestora por un período no superior a doce meses para el buen funcionamiento del Comité Territorial Autónomo. El Consejo General podrá revocar la decisión por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 3.9. Subcomités Territoriales

1. Cuando las peculiaridades de la estructura territorial y la operatividad política lo aconsejen, el Comité Ejecutivo podrá crear Subcomités Territoriales.

2. Los Subcomités Territoriales coordinarán en sus ámbitos respectivos aquellas funciones concretas para las que han sido creados en el marco de las decisiones y directrices emanadas de los órganos centrales de gobierno.

3. Cada Subcomité Territorial abarcará un territorio definido por el Comité Ejecutivo e integrará a todas las Agrupaciones contenidas en el mismo o a los Subcomités Territoriales de ámbito más reducido que se circunscriban en él.

4. El número de miembros de cada Subcomité Territorial será fijado por el Comité Ejecutivo e incluirá, como mínimo, a los Coordinadores de las Agrupaciones o Subcomités Territoriales integrados en el mismo y, si lo hubiese, los Subdelegados Territoriales. El Comité Ejecutivo podrá nombrar directamente a hasta un tercio de los miembros del Comité Territorial. Los miembros restantes se

asignarán en proporción a los afiliados de cada Agrupación y se elegirán democráticamente en las mismas.

5. El Subcomité Territorial elegirá de entre sus miembros un Coordinador, un Secretario y un Responsable de Organización y Territorio, que serán los encargados de su gestión ordinaria. Además, y dependiendo de las particularidades del ámbito del que se trate, el Comité Ejecutivo podrá establecer otros cargos obligatorios, sin perjuicio de la propia capacidad del Subcomité Territorial para organizarse en otras áreas.

6. Todos los cargos indicados en el punto anterior se ejercerán durante el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias, sin detrimento de lo establecido en el artículo 3.9.8.

7. Aunque no dispondrán de financiación propia, podrán solicitar al Comité Ejecutivo del Partido asignaciones por motivos de acción política.

8. Los Subcomités Territoriales no se pueden fusionar ni dividir. Cuando las circunstancias ya no requieran la actividad de un Subcomité Territorial o aconsejen una distribución distinta, el Comité Ejecutivo podrá disolverlo, lo que comportará el cese de todos sus cargos aunque no hubieran finalizado su mandato.

Artículo 3.10. Comité de Coordinación Territorial

1. El Comité de Coordinación Territorial estará compuesto por el Secretario General, el Secretario de Organización, la Mesa del Consejo General, los Delegados Territoriales y el conjunto de Coordinadores de los Comités Territoriales Autonómicos. El Comité Ejecutivo podrá proponer la participación en sus reuniones de aquellos miembros del Comité Ejecutivo que considere necesarios.

2. Se reunirá, como mínimo, una vez cada seis meses y estará presidido por el Secretario General del Partido y el Presidente del Consejo General. Entre sus miembros se elegirá un Secretario y un Secretario adjunto.

3. Las funciones del Comité de Coordinación Territorial es mantener una comunicación fluida entre los diferentes órganos de gobierno del Partido y el conjunto de los Comités Territoriales y las agrupaciones correspondientes. En sus reuniones se podrán presentar propuestas para el buen funcionamiento del Partido y de su acción política, que serán canalizadas hacia el órgano que corresponda para su debate y aprobación, en su caso.

Artículo 3.11. El Consejo General

1. El Consejo General es el máximo órgano de representación del Partido entre Asambleas Generales. Sus funciones son:

a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones, ponencias y documentos programáticos e ideológicos aprobados por la Asamblea General.

- b) Fijar las grandes líneas de actuación política del Partido, dentro del marco y las resoluciones de la Asamblea, y aprobar los programas electorales.
- c) Controlar la actuación del Comité Ejecutivo como órgano de dirección, gestión y administración del Partido.
- d) Seguir la actividad de los cargos públicos y su adecuación al ideario, estatutos y programas y demás documentos aprobados por los órganos del Partido.
- e) Recibir, de conformidad con el artículo 2.3.6, peticiones y propuestas a instancia de afiliados o Agrupaciones y darles el cauce que proceda.
- f) Resolver los recursos de los que conozca por razón de estos Estatutos.

2. Reuniones del Consejo General

- a) El Consejo General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria si así lo convocara el Comité Ejecutivo o el Presidente del Consejo General por acuerdo de su Mesa. El Comité Ejecutivo o la Mesa del Consejo General, respectivamente, fijarán el orden del día de la reunión que deberá incluir, en el caso de las sesiones ordinarias, el informe del Comité Ejecutivo sobre la situación y actividad del Partido y un apartado de ruegos y preguntas.
- b) El Consejo General se reunirá también en sesión extraordinaria siempre que así lo soliciten al menos un tercio de sus miembros mediante la firma de una petición expresa a tal efecto, que podrá canalizarse a través de los medios de comunicación digital del Consejo. La petición de convocatoria deberá incluir el orden del día y la fecha de la reunión o un intervalo razonable de fechas para la misma. Una vez la petición ha obtenido el número necesario de firmas, el Presidente del Consejo General deberá convocar la reunión en el plazo máximo de 48 horas en los términos en los que aquella se hubiera solicitado. Si no lo hiciese, la reunión podrá ser convocada por cualquier miembro de la Mesa del Consejo y, en última instancia, por la Comisión de Garantías dentro de un plazo adicional de 48 horas.
- c) Las reuniones del Consejo General deberán convocarse con al menos siete días de antelación mediante comunicación escrita, preferentemente electrónica, dirigida a todos sus integrantes en la que deberá incluirse el orden del día, el lugar, el día y la hora de la reunión.

3. Composición del Consejo General

El Consejo General estará compuesto por:

- a) el Presidente, el Secretario General y tres miembros más del Comité Ejecutivo, elegidos por el propio Comité Ejecutivo.
- b) 60 vocales elegidos por la Asamblea General en listas abiertas.
- c) Los principales cargos públicos electos en listas de C's o una representación de los mismos en número no superior a cinco, elegidos por el Consejo General a propuesta del Presidente del Partido.

4. La Mesa del Consejo General

- a) El Consejo General elegirá de entre sus miembros que no formen parte del Comité Ejecutivo a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Primero y un Secretario Segundo.

b) Para la designación de los miembros de la Mesa, se realizará una primera votación para cada cargo en la que se exigirá la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo. En caso de no obtenerse la mayoría exigida en la primera votación, se abrirá un receso durante el cual podrán retirarse candidaturas o presentarse otras nuevas y se repetirá la votación, bastando ahora con la mayoría absoluta de los presentes, siempre y cuando éstos sean al menos dos tercios de los miembros del Consejo. Si quedase algún cargo por cubrir, se realizará una tercera votación entre los dos candidatos más votados para cada cargo en la segunda vuelta, y resultará elegido el que obtenga el mayor número de votos. Cuando el nombramiento se produzca por este último procedimiento, la elección deberá repetirse en el plazo de seis meses.

c) El Presidente dirigirá las deliberaciones del Consejo y tendrá voto de calidad en caso de empate, tanto en el pleno como en la Mesa. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, incluyendo la facultad de convocar al Consejo, en caso de ausencia, incomunicación continuada o enfermedad, y ejercerá las funciones que en él delegue el Presidente. Los Secretarios elaborarán, en el plazo máximo de dos semanas, las actas de las reuniones del Consejo, a las que podrán tener acceso los afiliados de la forma que reglamentariamente se determine.

d) La Mesa del Consejo, actuando como órgano colegiado, servirá de enlace con el Comité Ejecutivo, las agrupaciones y los afiliados, y velará por el adecuado funcionamiento del Consejo y el efectivo desempeño de su función de control entre reuniones del pleno. A tales efectos, puede recabar información de cualquier órgano del Partido, incluyendo las actas de sus reuniones, solicitar informes externos y proponer al pleno la creación de los grupos de trabajo y comisiones que considere necesarios. La Mesa del Consejo no hará público el contenido de las actas del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Garantías salvo que se considere necesario, a los efectos del debate sobre alguno de los puntos incluidos en el orden del día de una reunión del Consejo General. En tal supuesto, únicamente se extractará la parte del acta que resulte imprescindible a los fines especificados.

5. Organización interna del Consejo General

a) El Consejo General puede establecer las comisiones y grupos de trabajo internos que considere necesarios para su buen funcionamiento. En cualquier caso, deberán crearse como mínimo las comisiones que se indican a continuación.

b) La Comisión de Estatutos elaborará el borrador de la ponencia de Estatutos que, una vez aprobada por el pleno del Consejo, se remitirá a la Asamblea General. También podrá proponer las modificaciones de los Estatutos que para el buen funcionamiento del Partido considere necesarias. Su aprobación provisional corresponderá al pleno del Consejo de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera.

c) La Comisión de Control Económico y Transparencia se encargará de supervisar la contabilidad y administración de los medios del Partido y controlar que su uso se adecue a las resoluciones de los órganos directivos. Estará formada por cinco miembros elegidos por mayoría absoluta del Consejo General, entre consejeros y otros afiliados. La Comisión emitirá anualmente un informe al cierre de los presupuestos. También podrá emitir informes y dictámenes sobre aspectos concretos de las cuentas del Partido en su conjunto o de las de algún órgano concreto, a petición del Comité Ejecutivo, su Presidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, así como del Consejo General o de su Mesa.

- d) El Consejo General creará también un conjunto de Comisiones Políticas, cuya función será la de trabajar en la definición, ampliación y revisión de los posicionamientos políticos en su ámbito, en colaboración con la Secretaría de Acción Política y como apoyo a ésta, y a los cargos públicos del Partido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.12.9.j). Deberán mantenerse al día de la actualidad política y efectuar su análisis en clave interna. Salvo cuando actúen como órgano consultivo de urgencia, sus posicionamientos, manifiestos y propuestas deberán ser elevados al Pleno del Consejo General para aprobación. En las Comisiones Políticas podrán participar también personas externas al Consejo General, por invitación de la propia Comisión o del Secretario de Acción Política.
- e) Todos los consejeros, a excepción de los nombrados por el Comité Ejecutivo y los miembros de la Mesa, tendrán la obligación de participar en al menos una comisión.

6. Control del Comité Ejecutivo

- a) El Consejo General, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, tiene la facultad de revocar las decisiones del Comité Ejecutivo, cuando las estime contrarias a los principios del Partido, a sus Estatutos o a los documentos aprobados que fijen su línea política o ideológica. Tiene también la facultad de cesar a los miembros del Comité Ejecutivo, individualmente o en su conjunto –lo que comportará la pérdida de su condición de miembros del Consejo General para quienes formen parte del mismo por su condición de miembros del Comité Ejecutivo–, o al Presidente del Partido, procediendo en su caso según lo dispuesto en el artículo 4.3.
- b) Con el fin de poder ejercer correctamente sus facultades de control, el Consejo General deberá ser informado puntualmente de las actuaciones del Comité Ejecutivo. A estos efectos, el Comité Ejecutivo remitirá a la lista de correo electrónico del Consejo General en el plazo máximo de 72 horas tras cada una de sus reuniones un informe detallando las decisiones adoptadas en la misma y el resultado de las votaciones pertinentes.

7. Otras funciones del Consejo General

El Consejo General ejerce también las siguientes funciones:

- a) Aprobar los presupuestos, el informe de gestión y el documento de estrategia política que presentará anualmente el Comité Ejecutivo. Todos estos documentos deberán remitirse a la lista de correo electrónico del Consejo General antes del comienzo del año al que se refieren. Se enviarán al menos dos semanas antes de la sesión en que deban ser discutidos y acompañados del material complementario necesario para su correcta comprensión.
- b) Aprobar la participación del Partido en las elecciones locales, regionales, nacionales y europeas, así como los programas o programas marco, las candidaturas electorales que sean de su competencia de acuerdo con el artículo 5.1 y cualquier acuerdo de coalición con otros Partidos de ámbito superior al local.
- c) Elaborar, encargar, recibir, debatir y en su caso aprobar informes, propuestas y proyectos sobre la organización, estrategia, ideario y programas del Partido.
- d) Cubrir las vacantes que se puedan producir por cualquier motivo en el Comité Ejecutivo, a propuesta del propio Comité Ejecutivo.

Artículo 3.12. El Comité Ejecutivo

1. El Comité Ejecutivo es el órgano colegiado encargado de la gestión administrativa y política del Partido bajo la supervisión del Consejo General, al que informará de sus actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.b del artículo 3.13 de los presentes Estatutos. Sus decisiones se toman por mayoría simple, contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

No obstante lo anterior, las disoluciones de Agrupaciones, Grupos Locales, Comités Territoriales y Subcomités Territoriales, así como la destitución de las correspondientes juntas directivas de los órganos antes mencionados, se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros contando el Presidente con voto de calidad en caso de empate.

2. El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo convoque el Presidente del Partido, que fijará el orden del día y lo comunicará en la propia convocatoria. Igualmente, el Presidente del Partido convocará una reunión del Comité Ejecutivo cuando lo soliciten la mayoría simple de sus miembros, incluyendo necesariamente en el orden del día, en tal caso, los asuntos que consten en la solicitud.

3. El Comité Ejecutivo estará compuesto por un mínimo de veinte y un máximo de cuarenta miembros, incluyendo al Presidente, al Secretario General y a los Secretarios Ejecutivos responsables, como mínimo, de las siguientes áreas:

- a) Organización.
- b) Tesorero.
- c) Comunicación.
- d) Acción Política.
- e) Relaciones Institucionales.

4. El Comité Ejecutivo tendrá también un Portavoz y un Secretario del Comité, que podrán ser cualquiera de sus miembros salvo el Presidente.

5. Las competencias de cada uno de los cargos internos del Comité Ejecutivo se determinarán por el Presidente y se recogerán en un documento de organización que deberá presentarse al Consejo General en el plazo máximo de un mes desde la elección del Comité Ejecutivo o desde su remodelación.

6. El nombramiento de los cargos internos del Comité Ejecutivo corresponde a la Asamblea General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de los presentes Estatutos.

7. El Presidente del Partido podrá realizar los cambios que considere necesarios en la organización interna del Comité Ejecutivo, y proponer el cese de alguno de sus miembros o el nombramiento de otros nuevos.

8. Cuando la reestructuración afecte a una de las Secretarías citadas en el artículo 3.12.3 o bien se proponga el cese como miembro del Comité Ejecutivo de cualquiera de sus miembros, deberá ser

aprobado por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo. Para los restantes casos bastará la aprobación del Comité Ejecutivo.

9. Son facultades del Comité Ejecutivo:

- a) Dirigir las actividades políticas del Partido, en el marco de las directrices, programas y resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo General.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo General.
- c) Elaborar y someter anualmente a la aprobación del Consejo General un informe de actuación y un documento de estrategia política.
- d) Elaborar y mantener el censo de afiliados del Partido y, en particular, custodiar el Libro de Registro de Afiliados.
- e) Proponer al Consejo General la participación del Partido en los procesos electorales de ámbito local, autonómico, estatal o europeo que considere oportuno.
- f) Dirigir la gestión económica y administrativa del Partido. A tal fin, el Comité Ejecutivo elabora los presupuestos anuales, que deberán ir acompañados de una memoria explicativa. Además, aprueba la contratación y cese del personal directivo, técnico y administrativo del Partido y fija su remuneración y condiciones de trabajo, todo ello con arreglo a los principios de transparencia, mérito e idoneidad para el puesto. También autoriza la contratación de los bienes y servicios necesarios para la actividad del Partido.
- g) Es responsable del archivo documental del Partido.
- h) El Comité Ejecutivo podrá nombrar asesores, encargar estudios y crear comisiones y órganos ad hoc para llevar a cabo las tareas que considere convenientes y designar a los responsables de tales órganos.
- i) Nombrar Delegados para alguna determinada actividad del Partido.
- j) Acordar la posición del Partido en todas aquellas cuestiones relevantes que se susciten no contempladas en el Ideario, los programas o los documentos de estrategia política aprobados por la Asamblea o en las directrices y documentos aprobados por el Consejo General, en el marco de sus competencias.
- k) Adoptar las medidas cautelares inmediatas que fueran necesarias para adecuar a la ley y a los estatutos las resoluciones o decisiones de Agrupaciones y Comités Territoriales.
- l) Nombrar, a través de la Secretaría de Organización, Delegados y Subdelegados Territoriales en aquellas zonas que considere oportunas.
- m) Constituir un Grupo de Trabajo permanente para la ejecución y seguimiento de aquellas estrategias y actuaciones aprobadas por el Comité Ejecutivo cuyas funciones se recogerán en un documento específico.
- n) Cualquier otra facultad que le atribuyan expresamente los presentes Estatutos y aquellas otras que no sean de la exclusiva competencia de ninguno de los demás órganos del Partido.

Artículo 3.13. El Presidente del Partido

1. El Presidente de C's ostenta la representación política y legal del Partido. Convoca, preside y dirige las deliberaciones del Comité Ejecutivo, en cuyas reuniones dispone de voto de calidad en caso de

empate, y decide el reparto de responsabilidades entre sus miembros de acuerdo con lo establecido en el apartado 7 del artículo 3.12 de los presentes Estatutos.

2. El Presidente podrá delegar sus funciones en el Secretario General o en cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo, salvo las relativas a la presidencia del Comité Ejecutivo, que solo podrá delegar en el primero.

3. En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el cumplimiento de sus funciones, el Presidente será sustituido por el Secretario General o, en su defecto, por el miembro del Comité Ejecutivo con mayor antigüedad en el Partido.

Artículo 3.14. El Secretario General

1. El Secretario General es el responsable de la dirección de los servicios técnicos y administrativos del Partido y de la jefatura de su personal.

2. Es también el responsable del área de organización del Partido, en colaboración con la Secretaría de Organización, y coordinará su acción con los Comités y Subcomités Territoriales, Agrupaciones, así como Juntas Directivas y Coordinadores, de los que podrá recibir propuestas y a los que mantendrá informados y dirigirá, en su caso, las directrices que considere oportunas, directamente o a través de la Secretaría de Organización.

Artículo 3.15. La Comisión de Garantías

1. La Comisión de Garantías es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del Partido y de garantizar los derechos de los afiliados.

2. La Comisión de Garantías estará formada por nueve miembros, elegidos por la Asamblea General. Ninguno de ellos podrá ser miembro de otro órgano central del Partido y deberá tener una antigüedad mínima como afiliado de seis meses. Su mandato expirará una semana después de la celebración de la siguiente reunión de la Asamblea General.

3. Las funciones de la Comisión de Garantías son:

- a) Garantizar el cumplimiento de los Estatutos y de los reglamentos del Partido.
- b) Asegurar el respeto a los derechos de los afiliados.
- c) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.
- d) Servir de segunda instancia en la resolución de los expedientes disciplinarios.

4. La Comisión de Garantías solo podrá actuar a partir del requerimiento de cualquier afiliado.

5. La Comisión de Garantías podrá declarar inválida cualquier elección interna, a instancia de parte, cuando exista evidencia de irregularidades importantes y ordenar su repetición.

6. También podrá informar al Consejo General o al Comité Ejecutivo, a requerimiento de alguno de estos órganos, de las decisiones que adopte cualquier órgano del Partido cuando a su entender aquellas sean contrarias a los Estatutos o a la ley, recomendando su anulación.
7. En los procedimientos de los que conozca la Comisión de Garantías se expresará siempre bajo la forma de resoluciones.
8. Las resoluciones de la Comisión de Garantías deberán ser razonadas y, salvo que se establezca lo contrario en estos Estatutos, podrán ser recurridas ante el Consejo General, que sólo podrá revocarlas por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.
9. Los recursos a las resoluciones serán estudiados inicialmente por la Comisión de Estatutos del Consejo General. De observar error en la Resolución, informará en primer lugar a la Comisión de Garantías, que de apreciar el argumento, rectificará la resolución y asumirá sus responsabilidades. Sólo en caso de discrepancia, la Comisión de Estatutos elevará su informe al Consejo General para que decida en última instancia y en su primera reunión tras el informe. Las resoluciones de la Comisión de Garantías serán ejecutivas mientras no sean revocadas por el Consejo General.
10. La Comisión de Garantías deberá presentar un informe anual en todas las Asambleas del Partido sobre el desarrollo de su actividad y responderá de manera argumentada a las preguntas que los afiliados puedan hacerle al respecto.
11. Si durante el tiempo que dure su mandato los miembros de la Comisión de Garantías quisieran presentarse como candidatos a alguna lista electoral, deberán renunciar previamente a su cargo, pudiendo retornar a él en caso de no resultar elegidos. Los miembros de la Comisión de Garantías no podrán apoyar públicamente ninguna candidatura del Partido, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
12. La Comisión de Garantías estará presente durante la Asamblea General para el desempeño de las funciones que le son propias. Sus miembros deberán asistir a la misma salvo causa justificada, y en tanto que tales no podrán ser delegados y carecerán de voz y voto durante el transcurso de las sesiones de la Asamblea General que no afecten a sus funciones. Los miembros de la Comisión de Garantías con mandato durante la Asamblea General podrán optar a ser elegidos para cualquier órgano del Partido, pero deberán abstenerse de participar, en ese caso, en el control de las elecciones relacionadas con dichos órganos o con las listas relacionadas con su candidatura y cesarán inmediatamente en su mandato si resultaren elegidos.

Capítulo cuarto: Régimen electoral interno

Artículo 4.1. Principios generales

1. Los integrantes de los distintos órganos de representación y gobierno del Partido se elegirán por votación secreta entre los afiliados o compromisarios que corresponda en cada caso de acuerdo con los presentes Estatutos y el Reglamento interno.
2. Sin perjuicio de las excepciones que fijen estos Estatutos, la votación se realizará utilizando un sistema de listas abiertas, en el que cada elector tendrá un número de votos igual a dos tercios de las plazas que deban cubrirse, redondeado al alza en su caso, y podrá asignarlos a los candidatos individuales que considere oportuno, con independencia de que éstos puedan estar agrupados en listas diferentes a efectos informativos. Los empates se resolverán mediante una nueva votación donde los electores tendrán un número de votos igual a los puestos a cubrir entre los candidatos empatados; en caso de nuevo empate se resolverá mediante sorteo.
3. Ningún afiliado podrá formar parte de más de una lista a un órgano determinado.
4. No se permitirá el voto delegado en la elección de los integrantes de ningún órgano de gobierno del Partido.

Artículo 4.2. Elección del Comité Ejecutivo en la Asamblea General

1. El Comité Ejecutivo será elegido en la Asamblea General por un sistema mayoritario de listas cerradas y bloqueadas. Cada una de las listas presentadas deberá detallar, al menos, los cargos indicados en el art. 3.12.3.

Será elegida la lista que, en primera vuelta, obtenga mayoría absoluta de los votos. Si ninguna lista obtuviera en primera vuelta tal mayoría, se procederá a votar en segunda vuelta entre las dos listas más votadas en primera vuelta, y resultará elegida la que obtuviera más votos.

No obstante, si en primera vuelta sólo se hubieran presentado una o dos listas, y de conformidad con el párrafo anterior fuera necesaria la celebración de la segunda vuelta, la mesa abrirá un período no superior a quince minutos, durante el cual los promotores de la lista o listas presentadas podrán incluir modificaciones en la lista inicial.

Tras la presentación, en su caso, de listas modificadas, se procederá a celebrar la segunda vuelta en la que resultará elegida la lista que obtenga más votos. A los efectos de este artículo, representará a los promotores de la lista el candidato a Presidente incluido en las inicialmente presentadas en primera vuelta.

2. Para la presentación de listas no será necesario presentar firmas ni avales.

Artículo 4.3. Elección del Comité Ejecutivo en el Consejo General.

Si el Consejo General acordase destituir al conjunto del Comité Ejecutivo o al Presidente del Partido por el procedimiento indicado en el artículo 3.11.6, el Presidente del Consejo General asumirá

interinamente las funciones del Presidente del Partido y designará, tras las consultas oportunas, una gestora provisional. Se abrirá entonces un plazo de quince días naturales para la presentación de listas al Comité Ejecutivo, que serán votadas por el Consejo General siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 4.2. Si tras dos votaciones ninguna lista hubiese sido elegida por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo General, se convocará una reunión extraordinaria de la Asamblea General para elegir, en un plazo máximo de tres meses, un nuevo Comité Ejecutivo y renovar el Consejo General. La gestora provisional seguirá en funciones hasta que se celebre la Asamblea.

Artículo 4.4. Otras elecciones internas

Las Juntas Directivas de Agrupación, los miembros de la Comisión de Garantías y los miembros del Consejo General designados por la Asamblea General se elegirán en listas abiertas. Para presentar candidaturas no se necesitará la presentación de firmas ni avales.

Artículo 4.5. Requisitos de elegibilidad

1. Todos los afiliados que no tengan suspendida su condición como consecuencia de una sanción disciplinaria, y estén al corriente de pago de sus cuotas, tienen derecho a ser elector y a ser elegible para ocupar cualquier plaza correspondiente a cualquiera de los órganos del Partido. En el caso de los miembros del Consejo General, Comisión de Garantías y Comisión de Control Económico se deberá tener un mínimo de seis meses de afiliación.

2. No obstante, será causa de inelegibilidad el encontrarse acusado por el Ministerio Fiscal, al tiempo de la presentación de la candidatura, por la comisión de cualquier delito. El Comité Ejecutivo, vistas las circunstancias que concurrieren en el caso, podrá no obstante permitir la candidatura, de forma razonada. La mera imputación aún sin acusación, tratándose delito de corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal, será en todo caso causa de inelegibilidad.

3. No obstante, el número de cargos remunerados no podrá ser superior a un tercio del total de los integrantes en ningún órgano de gobierno del Partido, con la excepción del Comité Ejecutivo. A tal fin, si como resultado de una votación se incumpliese esta regla, el candidato electo que sobrepasase el cupo sería sustituido por el siguiente más votado. Cuando la condición se incumpla por el acceso de algún miembro de un órgano del Partido a un cargo remunerado, esta persona cesará automáticamente en su cargo interno.

4. A efectos del presente artículo, se considerarán cargos remunerados del Partido, siempre y cuando tales cargos comporten una remuneración igual o superior al salario mínimo interprofesional:

- a) Los cargos representativos o administrativos del Partido.
- b) Los cargos públicos de libre designación nombrados por personas elegidas en listas electorales de C's.

En ningún caso se considerará cargo remunerado del Partido a los cargos públicos electivos que hayan sido elegidos en listas presentadas por el Partido.

Artículo 4.6. Mociones de censura y destituciones

1. Los nombramientos de los Presidentes y Coordinadores de los distintos órganos del Partido, así como los del resto de los integrantes de sus mesas de gobierno o Consejos Directivos y los de los representantes de las Agrupaciones y Comités Territoriales en órganos superiores podrán ser revocados por el mismo cuerpo electoral que los eligió mediante la presentación y aprobación de una moción de censura.

2. Para presentar una moción de censura será necesario el apoyo expreso de un tercio de los afiliados que cuenten con derecho al voto para la elección del cargo correspondiente y tengan una antigüedad mínima de afiliación de seis meses.

3. Una vez obtenidos los apoyos necesarios, el Presidente o Coordinador, y en su defecto el Secretario del órgano afectado, deberá convocar en el plazo máximo de siete días una reunión, a celebrar en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la convocatoria, en la que la moción se someterá a votación secreta. La aprobación de la moción exigirá la mayoría cualificada de tres quintos de los integrantes del órgano. Cuando se trate de una Agrupación, la convocatoria deberá ser efectuada por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo.

4. Si resultara aprobada la moción de censura, deberán convocarse en el plazo máximo de 72 horas las elecciones correspondientes, que deberán celebrarse en un plazo no superior a los quince días hábiles desde la convocatoria realizada.

5. El procedimiento de destitución de los miembros del Comité Ejecutivo se regula en el artículo 3.11 de los presentes Estatutos.

6. Los miembros de la Comisión de Garantías podrán ser destituidos por el Consejo General por motivos de incompetencia, mala fe o incumplimiento de su deber de imparcialidad. Su cese requerirá un informe razonado que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los integrantes del Consejo. Para iniciar el procedimiento se requiere el apoyo expreso de un tercio de los integrantes de este órgano.

Artículo 4.7. Cobertura de vacantes en el Consejo General y la Comisión de Garantías

1. Los miembros del Consejo General designados por los supuestos a) y c) del artículo 3.11.3 se cubrirán por el mismo sistema por el que fueron nombrados. Para el resto de miembros del Consejo General, así como para los miembros de la Comisión de Garantías, se utilizará el procedimiento descrito en el presente artículo.

2. Cuando se produzcan un mínimo de cinco vacantes para el caso del Consejo General o un mínimo de tres vacantes para el caso de la Comisión de Garantías, ya se produzcan conjunta o paulatinamente, se podrá abrir el proceso de elección de nuevos miembros.

3. En cualquier caso, será preceptivo abrir el proceso de elección de nuevos miembros cuando el órgano del que se trate se mantenga durante tres meses con las vacantes indicadas en el párrafo anterior.

4. Para abrir el proceso de elección, la Secretaría de Organización informará a todos los afiliados de las vacantes existentes, el plazo y método de presentación de candidaturas y la fecha de elección.

5. La elección se realizará mediante convocatoria electoral interna entre todos los afiliados. Los candidatos deberán tener una antigüedad mínima de seis meses.

Artículo 4.8. Cobertura de vacantes en Juntas Directivas de Agrupación y Comités Territoriales.

1. Cuando se produzca alguna vacante en las Juntas Directivas de Agrupación, Comités Territoriales o subcomités territoriales aquella será cubierta por el mismo procedimiento establecido para su designación original en estos Estatutos.

Capítulo quinto: Candidaturas electorales

Artículo 5.1. Propuestas electorales

1. Ante la convocatoria o a proximidad de una previsible convocatoria de un proceso electoral, ya sea de ámbito local, autonómico, nacional o europeo, el Comité Ejecutivo deberá fijar una resolución proponiendo la participación del Partido en las elecciones o desestimándola.

2. En caso de que proponga participar en las elecciones, deberá elevar la propuesta al Consejo General, que la aprobará o rechazará, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 5.1.4 y 5.1.5.

3. Un año antes de los comicios de ámbito local, el Comité Ejecutivo trasladará a las agrupaciones los criterios comunes de participación que deberán cumplir los municipios que deseen presentar candidatura, sin que ello implique la aprobación de la participación en dichos comicios.

4. Una vez el Consejo General haya aprobado la participación en unos comicios de ámbito local, las Juntas Directivas de una Agrupación o los Comités Territoriales podrán proponer al Comité Ejecutivo la participación del Partido en los municipios integrados en su demarcación, siempre que se cumplan los requisitos especificados por el Comité Ejecutivo. Este, tras comprobar el efectivo cumplimiento de los mismos, podrá elevar la propuesta al Consejo General, o rechazarla por mayoría absoluta de sus miembros.

5. Para el resto de comicios, el Comité Ejecutivo podrá proponer al Consejo General la participación en cada una de las circunscripciones.

Artículo 5.2. Los Comités Electorales

1. Una vez el Consejo General ha aprobado la participación del Partido en unas elecciones, el Comité Ejecutivo podrá nombrar comités electorales que actuarán como órganos delegados y de apoyo para la elaboración del programa y de las candidaturas y la dirección de la campaña electoral. En las elecciones de ámbito inferior al autonómico, el Comité Ejecutivo podrá delegar el nombramiento en los órganos territoriales que considere oportuno.

2. Cuando la operatividad política lo aconseje los citados comités podrán actuar como órganos territoriales de ámbito superior, pudiendo en tales casos, y exclusivamente durante el periodo encomendado, dejar en suspenso a los órganos territoriales inferiores, sin que ello implique la derogación de cargo alguno en las estructuras inferiores. Cuando los Comités deban actuar como órgano territorial de ámbito superior, su creación, que podrá ser previa al acuerdo de participación electoral, deberá ser aprobada por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 5.3. Programas electorales

Los órganos competentes del Partido deberán fomentar y garantizar la participación de los afiliados en la elaboración de propuestas para los programas electorales.

Artículo 5.4. Aprobación de las listas electorales

1. Como regla general, los primeros puestos de las listas electorales del Partido se establecerán por el sistema de elecciones primarias, de la forma y con el número de puestos que se establezca en el Reglamento de Primarias.

2. Las elecciones primarias tendrán lugar en cada uno de los ámbitos territoriales en los que el Comité Ejecutivo haya propuesto y el Consejo General aprobado presentar candidatura del Partido.

3. En los procesos de primarias y elección de candidatos se determinarán quienes son electores en el momento de la convocatoria.

4. El Comité Ejecutivo, oídos los correspondientes Comités Territoriales, en su caso, confeccionará las listas oficiales del Partido para la convocatoria electoral, respetando el resultado de las elecciones primarias y circunstancias tales como posibles alianzas electorales o incorporaciones de candidatos independientes. Si se diera el caso de tener que modificar el resultado de las elecciones primarias, deberá hacerse con la aprobación del Consejo General.

5. El Comité Ejecutivo tendrá la facultad de deshacer discrecionalmente los empates que se hubieran producido, de confeccionar las listas en las circunscripciones en la que no se hayan celebrado válidamente las elecciones primarias, y de completarlas cuando fuera necesario.

6. Las coaliciones electorales de cualquier ámbito, así como la incorporación de candidatos independientes en los puestos de las listas que deban ser elegidos en primarias cuando éstas ya se

hayan celebrado, deberán ser aprobadas por el Consejo General a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 5.5. Compromiso de los candidatos

Los afiliados que resulten elegidos como candidatos están obligados no sólo a llevar en su candidatura el programa electoral aprobado, sino también a trabajar para el cumplimiento de ese programa electoral. Si por desacuerdo con los principios programáticos no estuvieran dispuestos a ello, deberán renunciar a su candidatura, incluso aunque ya hayan sido previamente elegidos.

Artículo 5.6. Limitación de mandatos

Ninguna persona podrá desempeñar un cargo público con responsabilidad de gobierno en representación del Partido más de dos legislaturas completas, o bien cuatro legislaturas si lo desempeñase en instituciones de distinto nivel administrativo.

Artículo 5.7. Declaración de bienes

Las personas que ocupen cargos institucionales en representación del Partido deberán realizar una declaración jurada de sus bienes al acceder al cargo, y otra al abandonarlo. Tales declaraciones se entregarán al Secretario General, que las custodiará con la diligencia debida.

Artículo 5.8. Incompatibilidad de cargos públicos

Ninguna persona podrá desempeñar dos cargos públicos electivos en representación del Partido de forma simultánea. No obstante, tal incompatibilidad podrá ser dispensada por el Consejo General por un periodo máximo de un año.

Artículo 5.9. Inelegibilidad en listas electorales

1. Será causa de inelegibilidad para las listas electorales que presente C's el encontrarse acusado por el Ministerio Fiscal, al tiempo de la presentación de la candidatura, por la comisión de cualquier delito. El Comité Ejecutivo, vistas las circunstancias que concurrieren en el caso, podrá, no obstante, permitir la candidatura, de forma razonada.

2. La mera imputación aún sin acusación, tratándose delito de corrupción, prevaricación, cohecho, tráfico de influencias, malversación de caudales públicos y cualquier otro comprendido en el título XIX del Código Penal, será en todo caso causa de inelegibilidad.

Capítulo sexto: Régimen económico y patrimonial

Artículo 6.1. Recursos económicos

1. El Partido disfruta, desde el momento de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, de la capacidad jurídica plena que le permite adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines.

2. Los recursos económicos del Partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que concierte.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciba.
- e) Las contribuciones económicas de los cargos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.6.
- e) Cualesquiera otros ingresos que reciba de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

Artículo 6.2. Patrimonio fundacional

C's carece de patrimonio fundacional.

Artículo 6.3. Procedimiento de rendición de cuentas. Administración, fiscalización y control.

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial del Partido se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a) El ejercicio económico del Partido y de todas sus organizaciones coincidirá con el año natural y se cerrará a 31 de diciembre.
- b) El Comité Ejecutivo elaborará los presupuestos que tendrán una duración anual. Dichos presupuestos y su memoria explicativa deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior, y deberán ser ratificados por el Consejo General de acuerdo con el párrafo a del apartado 7 del artículo 3.11. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.
- c) Se deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico. La Comisión de Control Económico será la encargada de realizar dicho control interno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.11.5.c.
- d) La contabilidad del Partido se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.
- e) Los afiliados podrán acceder a todos los datos fiscales y financieros del Partido por el procedimiento que se establezca reglamentariamente.
- f) Para conocimiento general de toda la ciudadanía, el Partido hará público, por los medios más adecuados, los resultados del cierre del ejercicio anterior. Dicho cierre será elaborado por el Comité Ejecutivo y ratificado por el Consejo General. Deberá contener una memoria explicativa de las desviaciones más significativas respecto al presupuesto del ejercicio aprobado.

Artículo 6.4. Régimen documental

El Partido llevará, además del Libro de Registro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitirán en todo momento conocer su situación financiera.

Artículo 6.5. Financiación de las agrupaciones

El Comité Ejecutivo dispondrá lo necesario para la atribución de los recursos pertinentes a cada Agrupación para su funcionamiento interno y el cumplimiento de sus finalidades. En todo caso, corresponderá a cada Agrupación un porcentaje del importe total de las cuotas de sus afiliados, que no podrá ser inferior al 30%. El área de finanzas del Comité Ejecutivo decidirá sobre la forma de gestión de tales cantidades.

No obstante lo anterior, el Consejo General, a propuesta de la área de Finanzas, por necesidades justificadas podrá autorizar la supresión temporal de la asignación a todas o a algunas agrupaciones del porcentaje del importe de las cuotas de sus afiliados, debiendo destinarse tales cantidades durante el tiempo autorizado por el Consejo General a las necesidades expuestas por área de finanzas.

Artículo 6.6. Aportaciones económicas de los cargos públicos

1. Las personas que resulten elegidas a algún cargo público en las listas de C's, contribuirán con una parte de sus ingresos a la financiación del Partido.

2. El importe de la aportación de las personas elegidas en listas de C's, salvo la existencia de una carta financiera específica, será del 10% de los ingresos netos del cargo público recibidos por cualquier concepto derivado del desempeño de su función, excluyendo el importe correspondiente al salario mínimo interprofesional.

3. El Comité Ejecutivo de C's podrá establecer los casos, las normas y las cuantías por las que deban, en su caso, contribuir a la financiación del partido las personas que reciban ingresos derivados de su designación por C's para cualquier función en instituciones públicas.

Capítulo séptimo: Disolución del Partido

Artículo 7.1. Disolución

El Partido se disolverá o extinguirá si así lo decide la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.4. El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico o social o a un partido que sea considerado afín, según lo acordado por la Asamblea General.

Disposiciones adicionales

Primera: Reforma e interpretación de los Estatutos

1. La modificación de los presentes Estatutos podrá ser acordada provisionalmente por mayoría absoluta del Consejo General, en sesión extraordinaria convocada expresamente a tal efecto. Cualquier cambio así acordado entrará en vigor de forma inmediata, pero habrá de ser ratificado en la primera reunión de la Asamblea General que se convoque con posterioridad. Las modificaciones que por este sistema pudieran producirse deberán ser tenidas en cuenta al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Única.
2. Los artículos de los presentes Estatutos en los que esta posibilidad se contempla expresamente podrán ser modificados por el órgano competente sin recurrir al procedimiento indicado en el párrafo anterior. Cualquier resolución que se adopte en este sentido ha de ser comunicada por escrito a las agrupaciones de C's y publicada en el sitio de internet del Partido en un plazo máximo de una semana desde su adopción.
3. En el caso de que se detecten ambigüedades o lagunas en los presentes Estatutos que a juicio de la Comisión de Garantías, el Comité Ejecutivo o el Consejo General puedan afectar negativamente a aspectos importantes del funcionamiento del Partido, cualquiera de estos órganos puede solicitar un dictamen aclaratorio que será elaborado por un Comité integrado por un número igual de miembros de la Comisión de Garantías, del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Estatutos del Consejo General. El dictamen deberá ser ratificado por el pleno del Consejo General en la siguiente reunión e incorporado al texto de los Estatutos de acuerdo con el procedimiento regulado en el primer apartado de la presente disposición, pero en caso de urgencia tendrá validez provisional hasta ese momento.

Segunda: Reglamentos internos del Partido

1. El Comité Ejecutivo propondrá los reglamentos que considere necesarios para regular aspectos del funcionamiento interno del Partido. Los reglamentos deberán ser aprobados por el Consejo General.
2. Las Agrupaciones podrán elaborar reglamentos para regular su propio funcionamiento interno. Tales reglamentos deberán ser coherentes con los Estatutos y los Reglamentos del Partido y deberán ser aprobados por la mayoría de los afiliados de cada ámbito y por el Comité Ejecutivo o por una comisión creada por éste a tal efecto.

Tercera: Renovación de los órganos internos

Todos los cargos no elegidos en Asamblea y cuyo mandato sea vigente por el periodo comprendido entre dos Asambleas Generales ordinarias deberán ser renovados en el plazo máximo de tres meses desde la celebración de la misma.

Disposiciones transitorias

Única: Adaptación de los Reglamentos

Todos los órganos del Partido deberán adecuar sus reglamentos de funcionamiento interno a lo dispuesto en los presentes Estatutos en el plazo máximo de seis meses desde su aprobación.

Disposición final

Única: Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de la Asamblea General.